

Los candidatos preseleccionados serán entrevistados por la Comisión antes del 20 de noviembre de 1992, para lo cual serán convocados oportunamente.

La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y elevará una propuesta al Secretario de Estado de Educación, quien resolverá.

Decimotercera.—La Comisión hará pública la selección definitiva en el tablón de anuncios del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. Además, enviará una comunicación personal de los resultados a los candidatos seleccionados.

Decimocuarta.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilima. Sra. Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

23296 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se reconoce el derecho a la obtención del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo a determinados alumnos.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 1 de octubre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

• Página 33504, anexo, primera columna, dondó dice: «Número 3, Angosto Barcelón, Josefina», debe decir: «Número 3, Angosto Barceló, Josefina».

• Página 33504, anexo, segunda columna, donde dice: «Número 6, Balsas García, Miguel», debe decir: «Número 6, Balsas García, Francisco Javier».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23297 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contactgroup, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contactgroup, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 28 de agosto de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA CONTACTGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación y vigencia

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Contactgroup, Sociedad Anónima» (en adelante «Contactgroup») y los trabajadores que en ella prestan sus servicios, a los que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito personal.*— El Convenio afecta a la totalidad del personal de «Contactgroup» que preste sus servicios como trabajador por cuenta ajena en esta Empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con las siguientes excepciones:

Personal de Alta Dirección a que se refiere el artículo 2.º, número 1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas personas excluidas por normas legales o contractuales vigentes en cada momento.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en Madrid y su provincia y, en su caso, en todo el territorio del Estado español para la Empresa y los trabajadores incluidos en el ámbito funcional.

No será de aplicación al personal contratado dentro o fuera de España para la prestación de servicios en el extranjero.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio sea cual fuere su fecha de publicación, entrará en vigor a partir de la fecha de la firma finalizando el 31 de diciembre de 1993, salvo para aquellas materias en las que expresamente se indique otra fecha de aplicación.

Art. 5.º *Prórroga.*—El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado íntegra y tácitamente cada año, en tanto no se denuncie por cualquiera de las partes, con arreglo a lo estipulado en el artículo siguiente.

Art. 6.º *Denuncia.*—La denuncia del Convenio Colectivo podrá hacerse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y deberá realizarse por escrito, en el que constarán los preceptos que se pretenden revisar, así como el alcance de la revisión.

De la denuncia efectuada con arreglo al párrafo anterior se dará traslado a la otra parte legitimada para negociar antes del último mes de vigencia del Convenio, constituyéndose la Comisión Negociadora dentro del plazo de un mes, a partir de la comunicación de la denuncia.

Las condiciones pactadas en este Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir de la denuncia del mismo perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

CAPITULO II

Organización del trabajo y clasificación del personal

Art. 7.º *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 8.º *Clasificación del personal.*—En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los seis siguientes grupos profesionales y los contenidos específicos que los definen:

Grupo A): Conocimiento a nivel elemental, los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total. Las funciones pueden implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico.

Quedan asimiladas a este grupo profesional las funciones propias de:

Auxiliar administrativo.
Telefonista/Recepcionista.
Codificador de Datos.
Mozo.
Conserje.

Grupo B): Conocimiento a nivel de Bachiller Elemental, Formación Profesional, Oficialía Industrial o formación equivalente adquirida en la práctica. Trabajos cualificados que exigen iniciativa y conocimiento total de su oficio o profesión, responsabilizándose del trabajo.

Quedan asimiladas a este grupo profesional las funciones propias de:

Oficial administrativo 2.º
Conductor.

Grupo C): Titulación de grado medio o conocimiento a nivel de Bachiller Superior, Maestría Industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo.

Realiza trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y un cierto grado de autonomía.

Puede coordinar el trabajo de un equipo profesional, asesorando y solucionando los problemas que se le planteen.

Quedan asimiladas a este grupo profesional las funciones propias de:

Jefe de 2.º
Oficial administrativo de 1.º
Secretaria.
Operador de Ordenador.
Programador junior.

Grupo D): Titulación a nivel superior o de grado medio complementada con una dilatada experiencia profesional. Realización de actividades complejas con objetivos definidos y concretos.

Pueden supervisar un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica especializada.